



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 6 de mayo de 2024.-

Visto:

El Expte N°3988/2022 caratulado "LOTERÍA CHAQUEÑA S/ COMUNICA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO EN LA "DIVISIÓN ÚTILES"

Y Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician con la remisión de la nota N°054/22 del registro de Lotería Chaqueña, por la cual puso en conocimiento a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas la instrucción de la Información Sumaria ordenada por la Resolución N°0185/22 del Directorio de esa entidad, caratulada "Información Sumaria por Irregularidades Detectadas en Auditoría a la División Útiles", en razón de lo establecido por el Art. 11 de la Ley N°616-A y el Decreto N°1311/99 Reglamento de Sumarios para el Personal Administrativo y Docente de la Provincia.

Que las supuestas irregularidades consistirían en que la Dirección de Planeamiento y Control de Gestión habría realizado una Auditoría en División Útiles durante el período comprendido entre el 17/11/21 al 10/12/21 sobre el control de documental de las salidas de inventario y control de stock de los rubros "Elementos Publicitarios", "Muebles y Útiles de Oficina" y "Premios" surgiendo de su informe que "...de 2.316 legajos relevados, 230 presentaban irregularidades de distinta índole... carecer de comprobantes de pedido, firma y/o sello de la autoridad pertinente, de firma del receptor, de comprobante de pedido entregado, de fotocopia del DNI del beneficiario/receptor...que se advirtieron incompatibilidades del área de destino con la persona que retiró los bienes, discordancia entre la fotocopia del DNI con la firma de la persona que retiró el pedido...se hallaron diferencias entre en "stock físico" o de bienes que figuraban en existencia a través del sistema informático y el stock físico de las unidades que materialmente se encontraban en existencia en la División de Útiles, ... faltante de distintos bienes individualizados... elementos deportivos, de construcción, insumos hospitalarios, elementos de librería, útiles de oficina, trofeos y medallas, electrodomésticos, elementos informáticos, de computación y de electricidad..."

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 5, dando inicio a las presentes actuaciones y curso a la intervención requerida.

Que surge de la documentación adjunta en autos que ante las



irregularidades detectadas el Directorio de Lotería Chaqueña dispuso por Resolución N°0182/22 la instrucción de la investigación sumarial pertinente por ante el Departamento de Informaciones Sumarias, a fin de deslindar o atribuir las responsabilidades administrativas que correspondieren.

Que en repetidas oportunidades se verificó el estado procesal del expte. sumarial informado a los fines de reunir antecedentes; así por Oficio N°332/22 diligenciado por actuación electrónica E27-2022-127-Ae se solicitó a Lotería Chaqueña brinde informe del estado procesal de la información sumaria caratulada "Información Sumaria por Irregularidades Detectadas en Auditoría a la División Útiles"; quien informó "... que la investigación sumarial se encuentra en etapa probatoria..., que se está analizando la documental ... y solicitándose ampliaciones de las mismas a las correspondientes áreas de la Institución, para luego continuar con la etapa de las citaciones a las audiencias donde declaración testimonial de los agentes .." ; asimismo en respuesta al Oficio N°015/22 diligenciado por E27-2023-37-Ae dicho organismo señaló que "... se está analizando lo informado por la Dirección de Sistemas en virtud de lo solicitado y se inició etapa de citaciones a las audiencias donde prestarán declaraciones testimoniales los agentes que correspondan..."; así también en contestación al Oficio N°491/23 diligenciado por E27-2023-542-Ae indicó que "...tras la recopilación de pruebas relevantes y las correspondientes declaraciones de los involucrados, se ha culminado de manera satisfactoria la compilación de instrumentos probatorios... que han permitido identificar con precisión a aquellos agentes involucrados en prácticas administrativas irregulares susceptibles de sanción...que se dictó la Resolución N°4659/23 y se notificó a cada agente implicado sobre las sanciones correspondientes derivadas de las irregularidades detectadas...; que al no haberse interpuesto ningún recurso que cuestione la decisión adoptada se considera que el expediente ha alcanzado a su cierre definitivo... confirmando la aplicación y firmeza de las sanciones conforme a lo establecido en la normativa pertinente...", adjuntó copia de la Resolución mencionada.

Que surge de la Resolución N°4659/23 que el Directorio de Lotería Chaqueña dispuso aplicar "...sanción correctiva de LLamado de Atención al agente Sr. Gustavo Zacarías, conforme a lo establecido en el Estatuto Escalafón- Resolución N°522/99 en Artículo 45 inc. 1 por trasgresión de lo establecido en el Art. N°22 inc 4.-..."; además aplicar "...sanción correctiva de Apercibimiento al Sr. Adrián Rojas y al Sr. Hernán Darío Márquez; y cinco (5) días de Suspensión al Sr. Cristian Zacarías, conforme lo establecido en el Estatuto Escalafón N°522/99 art. 47, por transgresión al Art. 22 inc 1, 6 y 20. Así como también, los descuentos correspondientes al Fondo Estímulo según

lo expresado en el Decreto N°4302/08 art. 3 inc 10 a los Sres. Adrián Rojas y Hernán Darío Marquez y el art. 3 inc 11 punto II al Sr. Cristian Zacarías..."; también "...aplicar sanción correctiva de Observación al Sr. Gustavo Páez, conforme lo establecido en el Estatuto Escalafón- Resolución N°522/99 en artículo 47, por transgresión al Artículo 22, inciso 1), 6) y 20). Así como también, el descuento correspondiente al Fondo Estímulo según lo expresado en el Decreto N°4302/02 Artículo 3, inciso 9..."

Que en relación a la competencia asignada a cada organismo, resulta necesario citar que el Artículo 5° de la Constitución Provincial señala que "... Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten...";

Que la Ley 89-C (antes Ley 500) de creación de Lotería Chaqueña, y que establece su potestad, finalidades, autoridades, sus deberes y funciones. Asimismo por Resolución N°522/99 aprobó el Estatuto - Escalafón, el cual reglamenta las relaciones que el organismo mantenga con su personal, los deberes, prohibiciones, derechos y régimen disciplinario de los agentes de dicho organismo; señalando además que toda cuestión que no se encuentre prevista en el estatuto serán de aplicación supletoria las normativas del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial (Decreto Provincial N°1311/99).-

Que la Ley 616-A establece en su Artículo 6° que: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte..."; además el Artículo 11 establece que : "...Las autoridades e instituciones deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención...";

Se comprende que "...el derecho administrativo sancionador comprende manifestaciones del poder punitivo del Estado y en consecuencia, ...se autoriza al Estado a restringir derechos cuya titularidad corresponde a los



particulares, en la medida en que se compruebe la comisión de un ilícito o de una infracción, según el caso..."; "...Por ello para que el ejercicio de esas facultades de contenido represivo resulte válido, es necesario que se hayan respetado los principios y garantías constitucionales; entre ellas el debido proceso y la defensa en juicio...", "...El ejercicio de esa potestad y en consecuencia la aplicación de una sanción presupone un procedimiento administrativo como garantía del derecho de defensa...reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos..., en la Convención Americana de Derechos Humanos... y el Pacto Internacional de Derechos Civil y Políticos..." (Apuntes acerca de la Potestad Disciplinaria de la Administración y el Procedimiento Sumarial. Miriam Mabel Ivanega-2007 jurisprudencia argentina - suplemento derecho administrativo - 2006 II).

Que asimismo la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia del Chaco tiene dicho que: " ... el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Estado, exige a éste reunir los elementos de prueba suficientes, a través de un procedimiento sumarial adecuado, en el cual se garantice el derecho de defensa del imputado, a fin de acreditar la existencia de los hechos irregulares que se le atribuyen, para recién aplicar la sanción correspondiente. Sabido es que el ejercicio de la potestad disciplinaria requiere la observancia de un adecuado equilibrio entre el interés público comprometido en la finalidad correctiva propia de la Administración ... y el interés particular del administrado de que no se le vulneren derechos esenciales de su personalidad, como lo son el derecho de defensa y del debido proceso (art. 18, CN y arts. 23, inc. 13 y 40, CP)".- (CCA Chaco- "Fernández Carlos c/ Municipalidad de Villa Ángela s/ Demanda Contencioso Administrativa" - Sentencia No. 270.-)

En razón de las atribuciones pertinentes de cada organismo es dable destacar que "...La competencia se puede entender como el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado, conforme con la doctrina que utiliza el término en un sentido genérico al comprender en él, no sólo la aptitud legal de obrar de los órganos, sino, también, de los entes..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó que cuando un órgano de la Administración ejercita una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia, elemento que reviste carácter esencial en todo acto administrativo..., para preservar adecuadamente el

interés público..., la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar sobre la base de la letra expresa de la norma, en los poderes implícitos que razonablemente deriven de ella y en la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate. ...La competencia define la medida del ejercicio del poder... Concebir la competencia como habilitación y límite del poder, y, a la vez, como título para la conformación justa de la sociedad puede ayudar a cumplirlo..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que en el caso de autos, informada la sustanciación de la información sumaria por las áreas pertinentes, acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción del procedimiento de agentes comprendidos bajo el régimen disciplinario; asegurada la garantía del debido proceso y defensa en juicio; además no encontrándose reunidos los extremos que ameriten la avocación o constitución de la FIA como parte en los mismos, en los términos previstos en el art. 11 y 12 de la Ley N°616-A, y a los fines de evitar un desgaste institucional innecesario, y/o duplicar las actuaciones; resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I- **DAR** por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley N°616-A.

II.- **TENER PRESENTE** que la información sumaria fue concluida ante la jurisdicción correspondiente.

III.- **ARCHIVAR** sin más trámite, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2809/24



Dr. GABRIEL SANTIBÁÑEZ ERGIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas